



*Ciudad
de Progreso*

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

ÍNDICE

Pág.

3	SESIÓN ORDINARIA – 14 DE JULIO DE 2017
39	SESIÓN EXTRAORDINARIA – 17 DE JULIO DE 2017
45	SESIÓN EXTRAORDINARIA – 27 DE JULIO DE 2017

SESIÓN ORDINARIA

14 DE JULIO DE 2017

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.



II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los



Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.



VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.



XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”**, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se



estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.



XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 30 de junio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 30 de junio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JULIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA



MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ,
PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG.
SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA
ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, KARINA ROMERO ALCALA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XI, XXIII, XXIV, 22 FRACCIÓN II, 23 FRACCIONES I, VI Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II establecen como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Gestión Financiera* la actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados a presentar cuentas públicas, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuesto de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las



entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II y 23 fracciones I, VI y XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior tiene por objeto entre otras, evaluar los resultados de la Gestión Financiera; para efecto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador tiene las atribuciones de recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

Los Sujetos de Revisión, tienen la obligación, entre otras, presentar ante el Órgano Fiscalizador, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley en comento.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.



VIII. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, mismo que ha sido revisado por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el referido Informe respecto de dicho periodo reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, el cual respeta las normas contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL SEGUNDO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JULIO DE 2017.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDAPÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALA.- VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 Y 11 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 85, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE A VEINTICINCO BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “AMPLIACIÓN SEDA MONSANTO”, “AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA”, “ARTÍCULO PRIMERO”, “18 DE MARZO”, “LA CANDELARIA”, “LOMAS DE SAN VALENTÍN”, “NUEVO PLAN DE AYALA”, “SAN JOSÉ LOS CERRITOS”, “SANTA CATARINA”, “TLILOXTOC” Y “UNIÓN ANTORCHISTA”, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el



derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

ii. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 11 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos



de suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población.

iii. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

iv. Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable



del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

v. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, como lo es la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que en cumplimiento del artículo 85 del mismo ordenamiento legal, presenta el Dictamen que nos ocupa.

VI. Que, de conformidad con los artículos 92, 93, 96, 97 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, las cuales para el despacho de los asuntos que correspondan analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de la Administración Pública Municipal que le correspondan según su propia denominación, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Para lo que, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto en las sesiones que se realicen cuando los asuntos deban ser aprobados, en cumplimiento a sus facultades establecidas en el mismo Reglamento Interior.



VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

VIII. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro “POR ASIGNAR” en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.



ix. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.

x. Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:



No.	COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL P.O.E.
1	Ampliación Seda Monsanto	13 de junio de 2001
2	Ampliación Unión Antorchista	3 de enero de 2007
3	Artículo Primero	13 de junio de 2001
4	18 de marzo	13 de junio de 2001
5	La Candelaria	11 de junio de 2001
6	Lomas de San Valentín	15 de marzo de 2006
7	Nuevo Plan de Ayala	15 de marzo de 2006
8	San José Los Cerritos	12 de marzo de 2014
9	Santa Catarina	19 de diciembre de 1995
10	Tliloxtoc	15 de junio de 2001
11	Unión Antorchista	18 de abril de 2007

XI. Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes “POR ASIGNAR” aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con las veintiocho fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficio número SA/DJ/020/2017 suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión, aprobando veinticinco de ellos, quedando en análisis tres expedientes.

XII. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

Colonia Ampliación Seda Monsanto

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
1	Rodolfo Muñoz Tlatelpa	15-369-004	015-0369-0004-0000	107.25 m ²



Colonia Ampliación Unión Antorchista

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
2	Auxilio Diego Martínez	38294-07	038-0294-0010-0000	121.38 m ²
3	Iberio Vergara Aldana	38299-16	038-0299-0008-0000	122.33 m ²
4	Florencia Roque Arrazola	38302-04	038-0302-0001-0000	163.31 m ²
5	Celiflora García Castro	38306-07	038-0306-0023-0000	120.79 m ²

Colonia Artículo Primero

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
6	Guadalupe Fernando Santos	012-025	036-0095-0025-0000	103.66 m ²

Colonia 18 de Marzo

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
7	Margarita García Sánchez	00-02-039	036-0190-0020-0000	159.20 m ²

Colonia La Candelaria

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
8	Julio Hernández Cruz	15-006-045	015-0006-0045-0000	179.82 m ²
9	Jaime Solar Soriano	15-006-048	015-0006-0048-0000	287.58 m ²

Colonia Lomas de San Valentín

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
10	Josefa Dolores Santiago Juárez	38310-008	038-0310-0025-0000	115.25 m ²
11	Reyna Muñoz Rojas	38313-022	038-0313-0030-0000	122.78 m ²

Colonia Nuevo Plan de Ayala

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
12	Blanca Sosa Hernández	31010-04	031-0010-0005-0000	388.03 m ²
13	Adolfo Balcazar Alducin	31211-10	031-0211-0004-0000	158.65 m ²
14	Victoria Eugenia Alducin Camacho	31215-17	031-0215-0018-0000	176.95 m ²
15	Pedro Sánchez Fragoso	31215-37	031-0215-0025-0000	158.79 m ²



Colonia San José Los Cerritos

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
16	Ancelmo García Sánchez	15-271-003	015-0271-0003-0000	127.90 m ²
17	Ma. Elena Nolasco Azcatl	15-278-002	015-0278-0002-0000	100.71 m ²
18	Reyna Medel Hernández	15-329-013	015-0329-0013-0000	102.77 m ²
19	José Efraín Bermúdez Hernández	15-337-007	015-0337-0007-0000	377.83 m ²
20	Adelaida Martínez Cristino	15-340-001	015-0340-0001-0000	121.88 m ²
21	Marta Irene Pereda Ramírez	15-351-007	015-0351-0007-0000	61.70 m ²

Colonia Santa Catarina

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
22	Fátima Aidé Flores Baleón	36265-031	036-0265-0031-0000	162.00 m ²
23	José Quirino Ramírez Morales	36299-016	036-0299-0016-0000	162.00 m ²

Colonia Tliloxtoc

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
24	Mario Orduña Hernández	24-154-009	024-0154-0009-0000	389.00 m ²

Colonia Unión Antorchista

No.	Nombre	NCN	Clave Catastral	Superficie
25	Josefina Zúñiga Hernández	31-325-025	031-0325-0027-000	123.47 m ²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento de veinticinco beneficiarios de lotes en las colonias “Ampliación Seda Monsanto”, “Ampliación Unión Antorchista”, “Artículo Primero”, “18 de Marzo”, “La Candelaria”, “Lomas de San Valentín”, “Nuevo Plan de Ayala”, “San José Los Cerritos”, “Santa Catarina”, “Tliloxtoc” y



“Unión Antorchista”, en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

TERCERO.-El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JULIO DE 2017.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



MARÍA ESTHER TORREBLANCA CORTÉS, en mi carácter de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, 100 fracciones XI, XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla y a efecto de dar cumplimiento al Segundo Punto de la Declaratoria de Utilidad Pública aprobada por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla con fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, respecto del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, con una superficie de 1,042.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.73 metros, con propiedad particular; al sur: en tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros, el segundo de 16° al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros, estos tres lindan con calle Benito Juárez; al oriente: en cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con propiedad particular; y al poniente: en dos tramos de sur a norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros; el cual será destinado para el diseño, desarrollo y ejecución del proyecto denominado como **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**; se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, el presente Punto de Acuerdo por el que se emite el **DECRETO EXPROPIATORIO** correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

- I. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con base al Dictamen presentado por el **C. LUIS BANCK SERRATO**, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tuvo a bien aprobar Declaratoria de Utilidad Pública, al tenor, en lo que interesa:

“...XV.- Que, el artículo 4 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, considera como causa de utilidad pública la protección, mejoramiento, preservación y restauración del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural de los centros de población.

...XIX.- Que, derivado del análisis exhaustivo de la información técnica, poblacional, cultural, económica y social de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, misma que se anexan a la presente Declaratoria de Utilidad Pública, se concluyó que resulta



indispensable para el desarrollo de sus habitantes, la construcción de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**, de carácter público.

PROYECTO “PLAZA CÍVICA PARA USOS MÚLTIPLES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTO TOMÁS CHAUTLA”.

GENERALIDADES.- El presente Estudio Económico, Cultural, Social y Técnico se constituye como el instrumento a través del cual se busca determinar la viabilidad para ocupar el inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a través del procedimiento de expropiación, para ser destinado al proyecto denominado **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**.

Lo anterior, con el propósito de justificar claramente y en términos de ley, las causas de utilidad pública que garantizan su adecuada inserción al desarrollo urbano, arquitectónico, social y cultural del Municipio de Puebla, en beneficio de la población de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, misma que habita la zona con principal y directa influencia.

....

DEMANDA SOCIAL.- La noción de “demanda” hace referencia a una solicitud, petición, y pedido; cuando nos referimos a una “demanda social” entendemos a esta, como a la desproporción existente entre el Estado y la carencia de servicios a la sociedad; las condiciones y necesidades actuales en el ámbito social, implican una acción cada día más eficiente por parte de las instituciones gubernamentales.

El crecimiento de la ciudad y sobre todo la zona sur del Municipio de Puebla, de manera particular, la Junta Auxiliar Santo Tomás Chautla, se caracteriza por una complejidad y diversidad de sus recursos tanto naturales, como ambientales, además de tener una alta marginación, por otro lado, presenta un acelerado crecimiento demográfico.

....



....
....

SITUACIÓN ACTUAL.- A la fecha que nos ocupa, en la Junta Auxiliar cuenta con solamente con las siguientes:

- Una mini plaza cívica.
- Una instalación deportiva

Las cuales no son suficientes para el total de su población, sin considerar las localidades dispersas que se ubican en la zona.

....
....
....

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- El Predio se localiza en la zona Suroriente del Municipio, perteneciente al Asentamiento Humano Irregular conocido como Junta Auxiliar Santo Tomás Chautla, con características que se obtuvieron del levantamiento topográfico realizado por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal:

Predio ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla (con base al Sistema de Información Catastral de Puebla); con superficie de 1,042.55 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.-	En 14.73 metros colindando con Propiedad Particular.
Al Sur.-	En tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros, el segundo de 16° al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros estos tres lindan con Calle Benito Juárez.



<p><i>Al Oriente.-</i></p>	<p><i>En cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con Propiedad Particular.</i></p>
<p><i>Al Poniente.-</i></p>	<p><i>En dos tramos de Sur a Norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros.</i></p>

...

...

...

SEGURIDAD PÚBLICA.- *La seguridad Pública dentro del área de estudio se muestra constante en ciertas horas, en las mañanas cuando son horas de entrada a escuelas y en la tarde cuando salen y regresan a sus casas.*

En las noches hay rondines cada determinado tiempo.

REDUCCIÓN DE LA INSEGURIDAD EN LA ZONA.- *Una vez expropiado el predio, materia de este estudio, se realizarán la edificación de la Plaza Cívica para Usos Múltiples, lo que representará un avance significativo para los habitantes de la Zona, obras culturales o deportivas, propician un acercamiento directo entre los que habitan la zona, ello nos refiere a una convivencia sana que involucra al reconocimiento de rostros y convivencia vecinal.*

Lo anterior, permite reducir la inseguridad en la zona en atención a que los espacios públicos permiten identificar a personas que no viven en la zona y que en muchas de las ocasiones van de paso cometiendo delitos e inclusive dañando o estropeando el mobiliario urbano o la propia imagen de las construcciones.



....

....

....

CONTAMINACIÓN.- En la zona de estudio no se encontraron indicios de contaminación, asimismo, no se detectaron posibles riesgos naturales que afecten directamente al proyecto.

IMAGEN URBANA.- En el aspecto de imagen urbana, la realización de este proyecto, no representa ningún impacto negativo, por el contrario, la “**Plaza Cívica de Usos Múltiples**”, impactará de manera positiva con el entorno de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla.

MEDIO AMBIENTE.- Este proyecto no tendrá impactos negativos, sin embargo, será necesario cuidar los procesos en la etapa de ejecución de los trabajos de construcción, además de que deberá de cumplirse con la normatividad ambiental que proceda.

...

...

...

FACTIBILIDAD SOCIAL.- En el aspecto social, el proyecto impactará de manera muy positiva a la población de la Junta Auxiliar, al dotar de un espacio destinado a la conservación y preservación de las diversas manifestaciones culturales y artísticas de los distintos barrios existentes.

Coadyuvar a disminuir las desigualdades sociales que existen en esa comunidad, promoviendo la cultura, el deporte, la unión familiar, el desarrollo integral y por ende, fortaleciendo el tejido social de dicha comunidad.

DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.- El desarrollo humano es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno social en el que respeten los derechos humanos de todos ellos.



CONVIVENCIA FAMILIAR.- Es el primer núcleo de la sociedad, en el que idealmente se debe propiciar un ambiente de respeto, tolerancia, comprensión y cooperación que se da entre los miembros de una familia. Asimismo, es la condición de relacionarse con las demás personas a través de una comunicación permanente fundamentada en afecto y tolerancia que permite convivir y compartir en armonía, en las diferentes situaciones de la vida.

SALUD COMUNITARIA.- La salud comunitaria constituye un área de acción dentro del campo más vasto de la Salud Pública, y tiene como meta la prevención, promoción y educación en torno a la salud de la población. A su vez, los programas y proyectos que implementan los y las profesionales de la salud se elaboran en colaboración con la comunidad.

En la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla se cuenta con un Centro de Salud, que es una unidad médica diseñada para ofrecer atención primaria a la salud integral con alta capacidad resolutive.

...
...
...

PREVENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES.- Las problemáticas sociales se reconocen como los factores sociales que hacen tan difícil la vida cotidiana de muchos individuos o de una población, constituyen una condición que afecta a un número importante de personas, de modo considerado inconveniente y que, según se cree, debe corregirse mediante la acción social colectiva. En ese sentido, la prevención de estas problemáticas sociales o estos factores que complican la vida de la colectividad, en mucho abonarán a mejorar las condiciones de vida de los que habitan en zonas con menor cantidad de problemáticas sociales.

Por lo que, el destinar un espacio físico para la construcción de una Plaza Cívica de Usos Múltiples, beneficiará al tejido social de esa comunidad y por ende se reducirán los problemas sociales de esa Junta Auxiliar.

...
...



...

REFORZAMIENTO DE LA IDENTIDAD COMUNAL.- *El tejido social es muy importante, tanto para la convivencia de cada integrante de la sociedad, como para la sociedad en su conjunto, ya que cada integrante de su sector, representa un vínculo directo con otro integrante del sector. Esto permite generar una identidad con arraigo a la zona donde radica cada habitante. Los gobiernos deben en todo momento procurar que sus habitantes se encuentren en condiciones adecuadas para la convivencia entre sus integrantes. Este apartado resulta de vital importancia, ya que con la expropiación de predios en Santo Tomás Chautla, se podrán ejecutar obras prioritarias en beneficio de los ciudadanos, es en este preciso momento donde existe un reforzamiento de la identidad comunal.*

BENEFICIADOS.- *De acuerdo con la descripción del Estudio Técnico, se especifica que en el asentamiento habitan una población aproximada 6,575 personas, que se verán directamente beneficiadas por la Construcción de la Plaza Cívica.*

*Con la declaratoria de utilidad pública del predio ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, sin número, en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, el cual tendrán como finalidad la causa de utilidad pública, se constituyen los mecanismos por los cuales el gobierno busca la integración y convivencia de la comunidad en general, contar con la certeza del predio en donde se realizarán las obras tendientes a la **“Plaza Cívica para Usos Múltiples”**, desde la perspectiva social la implementación e intervención de acciones puntuales de gobierno tiene como prioridad central, la eficiencia y eficacia, bajo los criterios para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la junta auxiliar.*

Al favorecer la construcción y equipamiento de espacios adecuados para la cultura, el deporte, la educación, la salud además de fomentar las buenas prácticas de gobierno, estos espacios requieren de un mantenimiento adecuado, lo que involucra directamente a los habitantes de la Junta Auxiliar para el cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

...



...

...

A T E N T A M E N T E.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”; CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE JUNIO DE 2017; “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO” LUIS BANCK SERRATO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”

- II. Que, tal y como se advierte en el cuerpo del presente **DECRETO EXPROPIATORIO**, el bien inmueble declarado de Utilidad Pública, es el ubicado en Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.73 metros, con propiedad particular; al sur: en tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros, el segundo de 16° al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros, estos tres lindan con calle Benito Juárez; al oriente: en cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con propiedad particular; y al poniente: en dos tramos de sur a norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros.
- III. Que, en términos de la información obtenida por esta Sindicatura Municipal, por parte de la Dirección del Catastro Municipal, el actual poseedor y eventual propietario es el **C. GENARO GUTIERREZ CORONA**, así como en sujeción a la información proporcionada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, a través de sus oficinas registrales del Municipio de Puebla, el predio a expropiar no cuenta con inscripción.
- IV. Que, el valor del predio a expropiar, es aquel con el que aparezca registrado en las oficinas Fiscales, y determinado por la autoridad competente, de conformidad con la fracción II del artículo 7, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.
- V. Que, con fecha doce del mes de junio del presente año, la Ciudadana Síndica Municipal instruyó al Director General Jurídico y de lo Contencioso, formar y registrar el expediente identificado con el número E-016/2017 del Departamento de Afectaciones y Expropiaciones, para efecto que, en el mismo se desahoguen todas y cada una de las actuaciones inherentes al procedimiento administrativo de expropiación relativo al inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, destinado a la construcción de la **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**.
- VI. Que, en atención a lo previsto por el diverso 5 fracción II párrafo segundo, de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, y a efecto de garantizar la el derecho humano de audiencia previa de quien o quienes se sientan con derecho del bien a expropiar, con fecha veintitrés del mes de Junio del año dos mil diecisiete, previa instrucción de la Síndica Municipal, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo de Cabildo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla declaró de Utilidad Pública el inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla.



- VII. Que, en apego a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; así como los artículos 51, 52 fracción III, 53 y 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, tal como lo dispone su artículo 1; con fecha veintiséis de junio del presente año, se notificó de manera personal, al **Ciudadano Genaro Gutiérrez Corona**, quien aparece como poseedor en las oficinas catastrales del Ayuntamiento, del multicitado inmueble afectado, con la copia debidamente certificada por el Secretario el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Acuerdo de Cabildo de fecha nueve de junio del presente año, mediante el cual, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, aprueba la Declaratoria de Utilidad Pública con respecto al inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, el cual será destinado a la construcción de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**.
- VIII. Que, con fecha doce de julio del año dos mil diecisiete el **Ciudadano Genaro Gutiérrez Corona**, en su carácter de poseedor y eventual propietario del inmueble ubicado en la Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, presentó escrito ante la Sindicatura Municipal, ejerciendo su derecho de garantía de audiencia y mediante el cual se allanó en todos sus términos a la Declaratoria de Utilidad Pública, aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete.
- IX. Que, es de concluir que, el objeto del procedimiento de expropiación tiene como fin la construcción de una **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**, obteniéndose con ello un beneficio colectivo en favor de los habitantes del Municipio de Puebla y en específico de los habitantes de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla.
- X. Que, en términos de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente, es procedente **DECRETAR LA EXPROPIACIÓN** del bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.73 metros, con propiedad particular; al sur: en tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros, el segundo de 16º al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros, estos tres lindan con calle Benito Juárez; al oriente: en cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con propiedad particular; y al poniente: en dos tramos de sur a norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros.

Por medio del presente, la Sindicatura Municipal somete a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Por causa de Utilidad Pública, se **APRUEBA** el **DECRETO EXPROPIATORIO** respecto del inmueble ubicado en la **Calle Benito Juárez y**



Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, con una superficie de **1,042.55** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.73 metros, con propiedad particular; al sur: en tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros, el segundo de 16° al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros, estos tres lindan con calle Benito Juárez; al oriente: en cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con propiedad particular; y al poniente: en dos tramos de sur a norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros; el cual será destinado para el diseño, desarrollo y ejecución del proyecto denominado como “**Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla**”.

SEGUNDO. - Instrúyase a la Síndica Municipal para que continúe con todas las gestiones tendientes a ejecutar el procedimiento de expropiación, hasta ponerlo en estado de resolución, en la inteligencia que deberá respetar en todo momento los Derechos Constitucionales de los interesados.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias, con la finalidad que el presente **DECRETO EXPROPIATORIO** sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la ciudad, por una sola ocasión, respectivamente.

CUARTO. - Se instruye a la Síndica Municipal para que, una vez que se haya publicado el presente **DECRETO EXPROPIATORIO** en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación de la ciudad, el mismo, sea notificado personalmente al **Ciudadano Genaro Gutiérrez Corona**, poseedor y eventual propietario del citado inmueble

QUINTO.- Se instruye a la Síndica Municipal para que, realice las gestiones necesarias ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, mediante sus oficinas del Distrito Judicial de Puebla Capital, para efecto que el presente **DECRETO EXPROPIATORIO** sea inscrito en la partida que contiene el inmueble ubicado en la **Calle Benito Juárez y Privada Matamoros, Sin Número, de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, del Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla**, con una superficie de **1,042.55** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.73 metros, con propiedad particular; al sur: en tres tramos de oriente a poniente, el primero en 21.35 metros,



el segundo de 16º al norte en 3.20 metros, en la misma dirección .30 metros, estos tres lindan con calle Benito Juárez; al oriente: en cinco tramos de norte a sur, el primero en 25.79 metros, el segundo con un quiebre al oriente en 2.38 metros, el tercero con un quiebre al sur en 22.34 metros, el cuarto con un quiebre al poniente en .20 metros, el quinto con un quiebre al sur en 16.82 metros, todos los tramos lindan con propiedad particular; y al poniente: en dos tramos de sur a norte, el primero en 19.81 metros, el segundo en 37.12 metros, ambos colindan con Privada Matamoros.

SEXTA. - Como resultado del presente **DECRETO EXPROPIATORIO**, se diseñará, desarrollará y ejecutará inmediatamente el proyecto denominado como **“Plaza Cívica para Usos Múltiples de la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla”**, justificándose así plenamente la expropiación del polígono.

SÉPTIMA.- El Pago de Indemnización Constitucional por la Expropiación Decretada, se hará conforme los artículos 24 y 25 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, a quien o quienes justifiquen plenamente su derecho, ante la Sindicatura Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CATORCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO.- MARÍA ESTHER TORREBLANCA CORTES, SINDICA MUNICIPAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78, 92 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99 Y 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEGOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SESIONEN UNIDAS CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR LA VIABILIDAD DEL PROGRAMA “CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA”, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal,



- creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.
- IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
 - V. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
 - VI. Que, los artículos 92, 93y 99 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
 - VII. Que, el artículo 117 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establece que las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determine, previa aprobación del Cabildo.
 - VIII. Que, la inseguridad es la principal amenaza en las calles, lastima a la ciudadanía poblana, altera la tranquilidad de la ciudad y la paz pública. Es un problema que día a día daña a nuestro municipio, por lo que resulta necesario fortalecer y emprender acciones en favor de la sociedad.
 - IX. Que, el Ayuntamiento debe emprender acciones de seguridad pública preventiva y protección civil para proteger la integridad de las personas, con visión integral, metropolitana y de legalidad, siendo necesario garantizar la tranquilidad de la sociedad, basada en la búsqueda de condiciones adecuadas para que los ciudadanos puedan convivir plenamente.



- X. Que, en tal sentido se busca implementar el Programa “Cuerpos de Seguridad Ciudadana”, el cual tendrá la función de auxiliar y apoyar a la policía municipal, auxiliar en materia de movilidad, custodiar inmuebles y coadyuvar en materia de protección civil.
- XI. Que, la seguridad de nuestra Ciudad es la principal preocupación de este Honorable Ayuntamiento y de la ciudadanía, por lo que resulta importante buscar y emprender acciones que permitan disminuir la incidencia delictiva.

Por tal motivo, es importante que las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobernación y Justicia sesionen unidas, con la finalidad de conjuntar acciones en pro de la ciudadanía, analizar, valorar, y en su caso, implementar el programa de “Cuerpos de Seguridad Ciudadana”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.-Se aprueba que las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sesionen unidas con la finalidad de analizar la viabilidad del programa “Cuerpos de Seguridad Ciudadana.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.



SESIÓN EXTRAORDINARIA

17 DE JULIO DE 2017

LUIS BANCK SERRATO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y XVIII, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI, 78 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA; UNA VEZ CUMPLIDOS LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A CONTRATAR OBLIGACIONES A LARGO PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EQUIPAMIENTO URBANO Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; HASTA POR UN MONTO DE \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división



territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal establece la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las Leyes, Decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas



de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

X.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal es facultad del Ayuntamiento establecer las bases sobre las cuales se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XI.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

XII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

XIII.- Que, el Gasto Público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos.

XIV.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 104 incisos a) b) g) y h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es competencia de este Municipio prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; calles, parques y jardines y su equipamiento; y seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

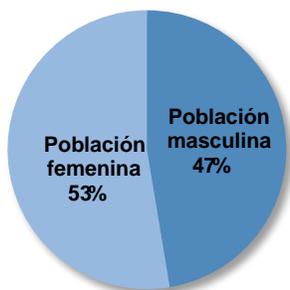
XV.- Que, los artículos 1 y 23 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen que esta Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a



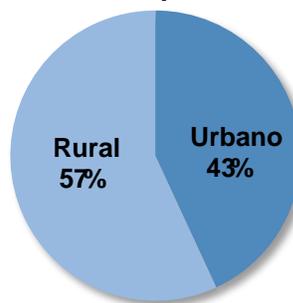
las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas., es así que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; por otra parte; señala que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

XVI.- Que, el Municipio de Puebla es habitado por 1 millón 576 mil 259 personas, de las cuales 746,734 (47.4%) son hombres y 829,525 (52.6%) son mujeres¹, situación que lo hace el más poblado del Estado de Puebla, el 95.7%. de ésta población es urbana².

Porcentaje de población por género



Composición del territorio



Fuente: INEGI (2015).

XVII.- Que, el territorio del Municipio de Puebla se compone por 546 km², con un área urbanizada correspondiente al 43.1%³.

XVIII.- Que, en las últimas cuatro décadas, el área urbana del municipio de Puebla ha crecido en más de 500%, mientras que la población urbana apenas se duplicó en el mismo periodo⁴; por tanto se ha incrementado la demanda de ampliación de servicios de seguridad pública, infraestructura urbana y de la red de agua potable y saneamiento.

XIX.- Que, factores económicos como el aumento a los precios de combustibles, como la gasolina y el diesel, la volatilidad del peso y la variación de precio del dólar y del petróleo, han impactado negativamente en los ingresos públicos y participaciones de recursos

¹ INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

² INEGI. Censo de Población y Vivienda, 2010.

³ Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie V. INEGI, 2013. ⁴ Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, 2016.



federales, estatales y municipales limitando la inversión en los programas públicos y ha afectado también el ingreso de los mexicanos.

XX.- Que, tanto nuestro país, como nuestro estado y ciudad, han experimentado un incremento en los índices de delincuencia, que ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de las familias, así como la seguridad pública.

XXI.- Que, el patrón de crecimiento expansivo de la ciudad ha reproducido un modelo urbano donde la ubicación de las viviendas, las sedes de trabajo y los servicios públicos se encuentran distantes y espacialmente desarticulados. Esto requiere una mayor inversión en equipamiento urbano, como pavimentación de calles y luminarias, mejoramiento de la infraestructura urbana como el sistema de semaforización y de movilidad.

XXII.- Que, el Municipio de Puebla, requiere de Proyectos de Inversión pública productiva en materia de Seguridad Pública, Equipamiento Urbano y Movilidad, tales como:

- ✓ En materia de Seguridad Pública con el objeto de adquirir vehículos, cámaras de video-vigilancia en colonias con altos índices delictivos, cámaras lectoras de matrículas móviles y fijas, dispositivos móviles para el llenado del IPH (Informe Policial Homologado), fortalecimiento de las capacidades de inteligencia y reacción de la Unidad de Rancho Colorado.
- ✓ En materia de Equipamiento Urbano con acciones específicas de Pavimentación o relaminaciones de vialidades prioritarias en colonias populares, Luminarias no cubiertas por el contrato de concesión, Guarniciones, Banquetas, Huellas podotáctiles y Rampas para personas con discapacidad.
- ✓ En materia de Movilidad con acciones específicas como sistemas de semaforización inteligente.

De lo anterior, se obtendrán para la ciudadanía los beneficios siguientes:

Seguridad:

- *Mayor seguridad y cobertura policial en el municipio.
- *Mejorar el tiempo de respuesta ante un hecho delictivo.
- *Contar con equipo tecnológico para prevenir y combatir con eficacia a la delincuencia.
- *Mayor vigilancia.

Equipamiento Urbano:

- *Integrar a colonias populares al desarrollo.
- *Mejores superficies de rodamiento.
- *Reduce el número de accidentes.
- *Facilita el acceso de patrullas, ambulancias y bomberos.

Movilidad:



- *Aumenta la competitividad de la ciudad
- *Reduce el tiempo de traslado de las personas
- *Disminuye la contaminación

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; una vez cumplidos los extremos a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a contratar obligaciones a largo plazo para la ejecución de Proyectos de Inversión pública productiva en materia de Seguridad Pública, Equipamiento Urbano y Movilidad en el Municipio de Puebla; hasta por un monto de \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 7 años.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Puebla, Puebla; para que por conducto del Presidente Municipal, firme los acuerdos, mandatos y cualquier otro documento administrativo y legal, que permitan facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con las obligaciones del Ayuntamiento, en términos del contrato o contratos respectivos y de los documentos relacionados con los mismos, incluidas las modificaciones y adendas que hayan de efectuarse en su caso, así como para llevar a cabo cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la celebración del contrato respectivo.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; deberá llevar a cabo las modificaciones a las Leyes de Ingresos y al Presupuesto de Egresos y demás programas relativos al Municipio a fin de presupuestar las erogaciones que impliquen los pagos derivados de la contratación correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

CUARTO.- Se instruye a la Síndica Municipal, a los titulares de la Tesorería Municipal, Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos; Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Movilidad y Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de acuerdo a las atribuciones correspondientes, realicen los trámites legales y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Atentamente. Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza. A 17 de julio de 2017. "Puebla, Ciudad de Progreso". Luis Banck Serrato, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- Rúbrica.



SESIÓN EXTRAORDINARIA

27 DE JULIO DE 2017

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, V Y VII, 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 3, 12 FRACCIONES VII Y X, 14, 15, 19, 63, 92 Y 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.



III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que Puebla es uno de los Estados que actualiza en forma constante su marco normativo, adecuando lo establecido en la norma a la realidad que vive el País, siendo que en materia electoral, desde el año dos mil catorce se han venido realizando diversos esfuerzos para adecuar no solo la concurrencia de los procesos electorales a una sola fecha, en la que habrá de renovársela totalidad de los cargos de elección popular tanto federales como locales, sino la de hacer efectiva esta nueva forma de organización de los procesos electorales, en donde tanto las autoridades electorales federales como las locales habrán de desarrollar trabajos de preparación de la jornada electoral establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la local, para llevarse a cabo el primer domingo de julio.

VI. Que, en nuestra entidad de acuerdo a la legislación en materia electoral, el proceso electoral en su etapa de preparación inicia con la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que se desarrollo en la cuarta semana del mes de noviembre del año anterior al de la jornada electoral; en este sentido, en materia federal, para la preparación del proceso electoral el Consejo General del Instituto Federal Electoral se reunirá dentro de la primer semana de septiembre del año anterior a aquél en se celebren las elecciones ordinarias.

VII. Que, conforme al nuevo sistema de competencias y organización entre actividades federales y locales encargadas de los procesos comiciales, las atribuciones de cada uno de estos órdenes se encuentra específicamente prevista en la legislación respectiva, por lo que en atención a las actividades y acciones que se tienen que llevar a cabo dentro de todas y cada una de la etapas del proceso electoral en el Estado, se requiere optimizar el cronograma del organismo público electoral local, con la finalidad de establecer que el Consejo General se reúna entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

VIII. Que, con fecha veinte de julio del año en curso, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma el párrafo quinto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



IX. Que, con fecha veinte de julio del año en curso, fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforma el párrafo quinto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dándose cuenta de la misma a los Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante oficio No. S.A.-DJ-221/2017, notificado el día veintiuno del mismo mes y año, lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

X. Que, una vez remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se determinó quedar de la forma siguiente:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto de la fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...
...
...

I.- ...

a) a g) ...

II.- ...

...
...
...

El Consejo general se reunirá entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

...

a) a g)...

...
...
...
...
...
...
...
...
...



...
...

III a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado para efectos de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XI. Que, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a la Constitución del Estado se le realice una Reforma o Adición es necesario que además de ser votada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, que cuente con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, que tendrá que realizarse antes de que transcurra un mes a partir de la fecha en que el documento fue enviado al Ayuntamiento.

XII. Que, resulta necesario someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo con el objeto de que este Ayuntamiento manifieste su postura, respecto de la reforma del párrafo quinto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma el párrafo quinto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que haga del conocimiento a la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el contenido del presente Punto de Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JULIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla